Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2007-00038-00**
DEMANDANTE: **INCO HOY ANI**
DEMANDADO: **ANTONIO RIAÑO PINZÓN**

Ingresa el proceso al Despacho con memorial de la demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C.G.P., según indica conforme memorial de 21 de septiembre de 2021.

La anterior petición será rechazada de plano por improcedente, ya que en el presente proceso no obra ejecución por cuenta de los honorarios de peritos, de hecho en providencia de 04 de mayo de 2021 únicamente se requirió a la ANI que acreditara el pago de aquellos honorarios, sin que se hubiera iniciado ejecución en su contra.

Ahora, tampoco obra en el diligenciamiento memorial alguno de 21de septiembre de 2021, pues al verificar el expediente digital para aquel año 2021 obran únicamente las siguientes actuaciones. Auto de 4 de mayo de 2021 (PDF0016), memorial renuncia al poder por la Dra. Diana Marcela Bedoya Pineda (PDF0017), y poder otorgado a la Dr. Rosibel Mendoza Carrillo de 11 de noviembre de 2021 (PDF0018), pues las actuaciones siguientes ya corresponden al año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

RECHAZAR por manifiestamente improcedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (PDF0025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857009b9a7077a5303a5a4c1d05964c8a7ce5a80ff651fb44ff2f60971cbabe7**

Documento generado en 15/05/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2008-00283-00**
DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE SESQUILÉ**
DEMANDADO: **JOSE GUILLERMO GOMEZ MANCERA**

Ingresa el proceso al Despacho con memorial de la demandante a través del cual solicita que en los términos del artículo 444 del C.G.P., se le autorice la actualización del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. No. 156-46855 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Al respecto, conviene precisar al memorialista que conforme el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., no se requiere autorización previa del despacho para la actualización o aporte del avalúo del inmueble, por lo que podrá si a bien lo tiene proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b31a4f954d942ce74f00141350f3b84643701050052d4aeb865b13d8800d0b**
Documento generado en 15/05/2023 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ORDINARIO REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN: **2010-00247-00**
DEMANDANTE: **ALFONSO ROMERO AVELLANEDA Y OTROS**
DEMANDADO: **PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ**

En los términos del artículo 286 del C.G.P., se corregirá el nombre del demandado enunciado en el numeral 1º del auto de 27 de marzo de 2023 como PEDRO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ siendo el correcto **PABLO** EMILIO ROMERO RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º del auto de 27 de marzo de 2023 el cual quedará así:

> ***"PRIMERO: ORDENAR*** *la restitución del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-568048, ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de Guasca y denominado EL RETIRO, al señor PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ por parte de los señores TOMAS ORLANDO ROMERO AVELLANEDA, LUIS FERNANDO ROMERO AVELLANEDA, JAIRO ENRIQUE ROMERO AVELLANEDA, ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, JULIO ANTONIO ROMERO AVELLANEDA y ANA MARIELA ROMERO AVELLANEDA."*

En los demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76fe2af6b2fa13479f1cc26e4f387b081fe84145ccdad5a04dabc534e82ab95**
Documento generado en 15/05/2023 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2010-00497-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **JAIRO CASTILLO**

De las cuentas rendidas por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., relacionadas con el servicio de parqueadero del vehículo automotor de placas USD738 se ponen en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para que efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5122396b6bac8b2482dbefd5f5c243a75bd00208261d7c91e0d750d60e5b6**
Documento generado en 15/05/2023 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN: **2013-00029-00**
DEMANDANTE: **LEASING BANCOLDEX**
DEMANDADO: **INDUSTRIAS MAGMA**

Mediante memorial obrante a PDF008 la demandante solicita se ordene la entrega del inmueble objeto de restitución ordenada mediante sentencia de 27 de junio de 2014 que se encuentra ejecutoria. Ante aquella manifestación de la demandante en la que indica que la demandada no ha procedido a la restitución del inmueble en cuestión, se procederá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.

De otra parte, el señor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO como auxiliar de la justicia solicita la conversión de un título judicial al expediente No. 77.816 de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, previo a ello de esta solicitud se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **COMISIONAR** con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá para que lleve a cabo la diligencia de entrega o restitución del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-33195 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, a la sociedad demandante y a cargo de los demandados INDUSTRIAS MAGMA S.A. y LUIS EDUARDO REYES OVALLE. **Líbrese** despacho comisorio remitiendo en su integridad el expediente digital.

2. **CORRER** traslado de la sociedad formulada por MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fefbbd24bb5e216e0b5e0f86ee7640750034d6ead18e8ba680410fc8f70219**

Documento generado en 15/05/2023 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2013-00066-00**
DEMANDANTE: **PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS Y OTROS**
DEMANDADO: **JULIO MARIO BOJACA ROJAS Y OTROS**

Del oficio No. 20235300083491 (PDF0086) proveniente de COLJUEGOS se corre traslado a las partes para que en el término judicial de cinco (5) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes. Fenecido el término anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f084431c4402c03f7117e783a9a83c63496dc1830e08ceb11eb3dc46d46639**
Documento generado en 15/05/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2015-0008-00**
DEMANDANTE: **ANI**
DEMANDADO: **FIDUAGRARIA S.A.**

Del despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente del Juzgado promiscuo Municipal de Suesca, se entera a las partes en los términos y para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y se incorpora al diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c3cf3cb3d724a33dcaca59f8ced15fe7f50b134091f96f4b6438fc10238d43**
Documento generado en 15/05/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN: **2015-00173-00**
DEMANDANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**
DEMANDADO: **AFCOL S.A.**

La parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de 21 de marzo de 2023 a través del cual se aprobaron las costas liquidadas por secretaría.

Sostiene que el auto de 21 de marzo de 2023 habrá de revocarse por cuanto de la liquidación de costas elaborada por la secretaría (PDF0041), no se efectuó traslado alguno, por lo que no le fue posible conocerla.

Para no acceder a la reposición formulada, bastará señalar que en vigencia del C.G.P., no se corre traslado de las costas a las partes -como ocurría conforme el C.P.C., según numeral 4º del Artículo 393 del C.G.P.-, pues ya no existe el trámite de objeción de aquellas. Por el contrario en la actualidad una vez elaborada la liquidación, le corresponde al juez su aprobación o rehacerla mediante auto y por ello es que *"quien no esté de acuerdo con la liquidación de costas aprobadas en proceso podrá cuestionarlas interponiendo los recursos de reposición y de apelación en contra del auto aprobatorio."*[1]

Ahora debe resaltar el Despacho que, la parte demandante en su recurso de reposición más allá de cuestionar que no se corrió traslado a la liquidación de costas elaborada por secretaría, no efectúa reparo alguno al auto recurrido en relación con las costas que allí fueron aprobadas.

El recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Por último se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA como apoderado de la parte actora y se aceptará la revocatoria del poder a la abogada CATALINA MONTOYA TORO.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

[1] Sanabria Santos, H. (2021). Derecho Procesal Civil General. Universidad Externado de Colombia. Pág. 986

RESUELVE

1. **NO REPONER** el auto de 21 de marzo de 2023 por los motivos expuestos en la parte motiva.

2. **ACEPTAR** la revocatoria del poder por parte de la demandante a la abogada CATALINA MONTOYA TORO.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856139d3781454bffd3e53da8ac7bd76af9cc2eac4809bca23c947593c249e6f**
Documento generado en 15/05/2023 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN:	**2021-00200-00**
DEMANDANTE:	**LILIANA MUÑOZ CHACÓN**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A., OTRO**

Como quiera que se ha presentado un cruce de agenda en el despacho; se hace necesario proceder al aplazamiento de la diligencia previamente programada y en su lugar se procederá a su reprogramación a fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., y S.S.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **APLAZAR** la audiencia previamente programada para el día dieciséis (16) de mayo de 2023 a las 10:00AM conforme lo expuesto.

2. **SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS 9:30AM** para continuar la audiencia virtual en la que se adelantarán las etapas contempladas en el artículo 80 del C.P.T., y S.S., y se dictará la correspondiente sentencia. **Por secretaría** remítase oportunamente el enlace de acceso a la audiencia virtual aquí programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffb850f740c6eb5b00fbf18c83ea85772f83ded4af9e6812c2aefcfbe1cb03**

Documento generado en 15/05/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica